

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

EN LA VERSIÓN PÚBLICA, DE LA JUSTIFICACIÓN. La clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los **razonamientos lógicos** mediante los cuales se **demuestre** que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	9
PRIMERO. De la competencia.....	9
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	11
RESOLUTIVOS.....	19

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández


Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha siete (7) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, se presentó ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00001/OASZUMPANG/IP/2017, mediante la cual solicitó:

“SOLICITO CONOCER LOS RECIBOS DE NOMINA DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL 01 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y DEL 01 DE ENERO AL 15 DE MARZO EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA DIGITAL FORMATO PDF A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX” (Sic)

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: 
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud, a través de la cual envía 5 archivos identificados con los siguientes nombres: "SAIMEX.zip, %5bSin título%5d_2017042008143400.pdf, 2DA PARTE DE RECIBOS 2016.zip, 1RA PARTE DE RECIBOS 2016.zip, NOMINA SAIMEX 2017.zip." mismos que no se adjuntan en su totalidad en la presente resolución toda vez que, además de ya ser del conocimiento de las partes, debido al cumulo de informaicón, se agrega unicamente en lo medular las siguientes imágenes de referencia:

Recurso de revisión:

00993/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Organismo Público

Sujeto obligado:

Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO
O.D.A.P.A.Z.



2012. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y
MEXIQUENSE DE 1917

Oficio No. ODAPAZ/OA/030/2017
Asunto: el que se indica
Zumpango México a 11 de abril de 2017

A QUIEN CORRESPONDA:

En atención a su solicitud de información adjunto encontrará los archivos correspondientes.

Quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

TODOS UNIDOS POR
ZUMPANGO

M. en A. Miguel Ángel Moreno Estrada
Director de Administración

AYUNTAMIENTO 2016-2018
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

CCP-2014-05

Recurso de revisión:
 Recurrente:

00993/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Organismo Público
 Descentralizado para la Prestación
 de los Servicios de Agua Potable
 Alcantarillado y Saneamiento del
 Municipio de Zumpango

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ODAPAZ DE ZUMPANGO

PLAZA JUÁREZ No. 5/N, Col. CENTRO, ZUMPANGO, MEXICO,
 MEXICO, C.P. 55600
 RFC:
 PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS

RECIBO DE NÓMINA

No. Trab.: 13
 Nombre: GONZALO EDUARDO JAROLIN LOPEZ
 CURP:
 RFC:
 R. IMSS:
 Régimen Trabajador: Guerdos y salarios

Depto.: TEOCEREA
 Puesto: AUXILIAR A
 No. Nómina: 27
 Período del: 01/Ene/2016 al 15/Ene/2016
 Día trabajados: 15
 Faltas:

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PD01	SUELDO	4,359.58	D001 GR 518.57
PD14		551.00	D008 231.25
PD20		555.00	D009 305.00
PD21		550.00	D011 70.00
PD22		75.00	
PD23		312.57	

Total Percepciones	7,124.52	Total Deduciones	1,124.82
Neto Pagado	6,000.00		
Total en Efectivo	6,000.00		

FIRMA: _____

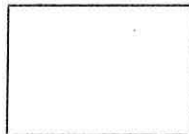
Comprobante Fiscal Digital por Internet:

Folio Fiscal: Lugar de emisión: ZUMPANGO, MEXICO
 Fecha y hora de certificación: Fecha y hora de emisión: 2016-01-13T17:38:34
 No. de Serie del CSD del SAT: No. de serie del CSD del emisor:
 Forma de pago: Pago en una sola exhibición Serie y Folio interno: NOMINA3216
 Método de pago al trabajador: Efectivo

Concepto:	Total Percepciones (Subtotal):	7,124.62
Pago de Nómina	Total de deducciones sin ISR (Descuento):	606.25
	ISR Retenido:	518.57
	Neto pagado (Total):	6,000.00

Sello Digital del Contribuyente Emisor:

Sello Digital del SAT:



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"RESPUESTA A LA SOLICITUD ENTREGADA POR EL ODAPAZ" (Sic)*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"LA RAZON POR LA CUAL ME INCONFORMO ES QUE LOS RECIBOS DE NOMINA NO ES UNA VERSIÓN PUBLICA MAS SIN EN CAMBIO SE ME ENTREGA DE UN ARCHIVO DIGITAL SIN SER VERSIÓN PUBLICA MUESTRA DE ELLO ES QUE CARECE DE EL SELLO DE LA INSTITUCIÓN ADEMÁS QUE EN ALGUNOS RECIBOS AUN SE ME ENTREGAN CON EL SELLO BIDIMENCIONAL AUNADO A ESTO FALTA SE ME ENTREGUE EL ACTA DEL COMITE DE INFORMACION O COMITE DE TRANSPARENCIA DENDE SEA FUNDADO EL MOTIVO DE LA OMISION DE LOS DATOS PERSONALES" (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente. Sin embargo, no se recibió manifestación alguna por parte de la persona ni tampoco se recibió informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en su artículo 179 señala los casos de procedencia de los recursos de revisión, y para el caso en particular se actualiza la fracción II que a la letra señala:

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

II. La clasificación de la información;

(...)

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de abril al dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

10. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

11. De igual manera, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. En términos generales [REDACTED] solicitó del Organismo Público Descentralizado Para La Prestación de Los Servicios Públicos de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango lo siguiente:

- A) Los recibos de nómina del ODAPAZ del Municipio de Zumpango del 01 de Enero del 2016 al 31 de Diciembre del 2016 y del 01 de Enero al 15 de Marzo en Versión Publica, de manera digital y en formato PDF a través del SAIMEX.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

13. El **SUJETO OBLIGADO** da respuesta presentando los recibos de nómina del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango, correspondientes del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2017.

14. Posterior a la respuesta, la persona se inconforma señalando en términos generales que los recibos de nómina que le fueron entregados, no se encuentran elaborados bajo una versión pública asentada en un acta de Comité de Transparencia.

15. Por lo tanto, la Litis del presente asunto se delimita a analizar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

16. De acuerdo a lo antes mencionado se hará el análisis de si se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. De la información solicitada.

17. El hoy recurrente, en términos generales solicitó conocer los recibos de nómina del ODAPAZ del Municipio de Zumpango del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, y del 01 de enero al 15 de marzo de 2017 en versión pública de manera digital formato PDF a través de SAIMEX.

18. En primer lugar, es menester señalar que los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

19. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas competencias.

21. Ahora bien, de la respuesta que emitió el **SUJETO OBLIGADO** se puede apreciar que si bien, entrega información relacionada con lo inicialmente solicitado, en los recibos que fueron entregados se advierte que en algunos de ellos fueron suprimidos algunos datos personales y en otros no, esto sin que exista de por medio un Acuerdo del Comité de Transparencia que avale la versión pública de los mismos, situación que en efecto el particular lo manifiesta en su medio de impugnación.

22. Por lo que se advierte que existe incongruencia al testar los recibos de nómina, ya que el **SUJETO OBLIGADO** presenta algunos testando el código QR y del periodo correspondiente 01 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2016 deja el código QR visible, para la información correspondiente del 01 de enero al 31 de marzo de 2017 el código QR nuevamente queda visible por lo antes mencionado se aprecia que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

23. Así también, la ley establece que para la clasificación de la información en cualquiera de las modalidades establecidas por la normatividad, se debe de cumplir

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con diversos requisitos para que esta cuente con la legalidad y veracidad exigida, tales como la fundamentación y motivación del razonamiento lógico aplicado para la clasificación realizada, acción que justificara el actuar del **SUJETO OBLIGADO** y el cual dejara demostrado el derecho que pretende tutelar a través de su actuar, mediante el acuerdo de clasificación emitido por el comité de transparencia.

24. Contrario a lo anterior, si el **SUJETO OBLIGADO** al realizar una clasificación de información este no da cabal cumplimiento a los procedimientos y formalidades que la ley establece para dicha acción, se estaría generando clasificaciones ilegales y como consecuencia la información clasificada sería fraudulenta, en razón de que no se estaría respetando el debido proceso de clasificación que la propia normatividad nos establece; para el caso en particular se aprecia a simple vista que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una pretendida clasificación de información; sin embargo, este no hace del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de emitir su respuesta el acuerdo de clasificación mediante cual funde y motive las causas de la clasificación de la información, situación que resulta ser contraria a lo que la ley en la materia establece.

25. En el mismo tenor, para efectos de la clasificación de la información los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información con la finalidad de determinar su clasificación en cualquiera de sus modalidades señaladas por la normatividad, previamente establecida por los Sujetos Obligados.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. Respecto a la información clasificada en la modalidad de Confidencial, el numeral trigésimo octavo de la normatividad en comento establece que se considera como tal:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

27. De lo anteriormente señalado, se concluye que la información solicitada al SUJETO OBLIGADO es susceptible de contener datos personales de los servidores públicos, lo cual dicha información encuadra en la hipótesis de información clasificada como confidencial; sin embargo, dicha situación no

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

impide que el RECURRENTE conozca la información, toda vez que esta es susceptible de ser entregada en la versión pública, la cual es de suma importancia resaltar que se deberá de realizar por el SUJETO OBLIGADO a través del Comité de Transparencia el cual tendrá que emitir el respectivo Acuerdo de Clasificación, en donde previamente se haya valorado que datos deberán ser protegidos y justificar la razón de su clasificación.

II. De la entrega de la información.

28. Por lo que en relación a lo señalado con anterioridad, es dable ordenar la entrega de la información relativa a los recibos de nómina de los servidores públicos que conforma el Organismo Público Descentralizado Para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango denominado O.D.A.P.A.Z., en versión pública entregando el acuerdo del Comité de Transparencia que avale la misma, en donde se proteja solo la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos, Clave Única de Registro Poblacional, Clave de seguridad social, estado civil, código Bidimensional, descuentos respecto de préstamos hipotecarios así como de pensiones alimenticias, entre otros.

29. Es de señalar, que por lo que se refiere a las versiones públicas, el SUJETO OBLIGADO debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

30. Finalmente se concluye que los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

31. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] porque se actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

32. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango y se **ORDENA** hacer entrega en versión pública, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

- a) Los recibos de nómina del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y del 01 de enero al 15 de marzo de la presente anualidad.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese al señor [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 00993/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación
de los Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y Saneamiento del
Municipio de Zumpango
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de siete (07) de junio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00993/INFOEM/IP/RR/2017.